



AYUNTAMIENTO DE AUTOL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE YERGA

Fundamento legal

Artículo 1º- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece al artículo 106.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE YERGA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º- El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal.

Hecho imponible

Artículo 3º- El hecho imponible lo constituye la prestación de servicios en la residencia municipal Nuestra Señora de Yerga.

Obligados Tributarios

Artículo 4º- Están obligados al pago de esta Tasa quienes soliciten los servicios de la residencia municipal Nuestra Señora de Yerga.

Cuota tributaria

Artículo 5º-

La Cuota Tributaria será:

Para el servicio cuando entre en funcionamiento en edificio de la c/ Doctor Remón:

HABITACIONES DOBLES:	NO ASIST.	ASISTIDOS
Empadronados en el municipio con un mínimo de 5 años	1.100,00 €	1.300,00 €
Resto	1.300,00 €	1.500,00 €
HABITACIONES INDIVIDUALES:	NO ASIST.	ASISTIDOS
Empadronados en el municipio con un mínimo de 5 años	1.300,00 €	1.400,00 €
Resto	1.400,00 €	1.600,00 €

En el supuesto que un interno llegue al estado 5 del Anexo I del Reglamento Interno de la Residencia Municipal Nuestra Señora de Yerga hasta que se le encuentre un centro apropiado la cuota sufrirá un aumento de 500 euros mensuales.”

Período impositivo y devengo

Artículo 6º- El período impositivo coincidirá con el mes natural, y se devengará el primer día de cada mes.

Gestión

Artículo 7º- 1. Los interesados solicitarán al ayuntamiento la ocupación de las plazas, acompañando la siguiente documentación:

Declaración responsable de ingresos totales líquidos percibidos en el año anterior a la solicitud según modelo del Anexo II.

Documentos acreditativos de la titularidad de sus bienes y derechos de los dos años anteriores al de la fecha de la solicitud.

Fotocopias compulsadas de las declaraciones de la renta y el patrimonio correspondientes a los dos ejercicios anteriores al de la fecha de la solicitud.

Contratos de arrendamiento en los que el solicitante tenga la condición de arrendador.

Movimientos de las cuentas corrientes, depósitos a la vista o a plazo, fondos de inversión u otros activos financieros correspondientes a los dos años anteriores al de la fecha de la solicitud.

Los solicitantes que se encuentren en situación de “lista de espera” deberán actualizar la documentación a la que se refiere este apartado con carácter previo a la autorización de ingreso.

2. Los solicitantes que durante el período existente entre los dos años anteriores al de la fecha de la solicitud y el día del ingreso, hubiesen dispuesto con carácter oneroso o gratuito, de dinero o bienes por importe igual o superior a 4.500,- euros deberán ejercitar las acciones oportunas para recuperar dichos dinero o bienes como requisito previo al ingreso.

La norma contenida en el párrafo anterior no será de aplicación a los contribuyentes que opten por el abono de la cuota íntegra.

3. Los residentes de forma anual deberán presentar en la Dirección del Centro:

Declaración de la Renta y Patrimonio

Nueva Declaración Responsable

Documentación acreditativa de la situación de Renta y Patrimonio La falsedad u ocultación de cualesquiera de estos datos dará lugar a la pérdida de la condición de residente.

4. El pago de la cuota de realizará mediante domiciliación bancaria, en los cinco primeros días de cada mes natural, correspondiente a la liquidación de dicho mes, cuyo importe será irreducible, excepto en las altas con fecha posterior al día uno la cual figurará en la autorización administrativa la reserva de plaza, en este caso se prorrateará la cuota por días naturales.

5. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas o tres alternativas durante un año conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

6. En lo no regulado en estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º- En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como en las sanciones correspondientes, en cada caso regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de aplicación.

Vigencia

Artículo 9º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.